

Normativa reguladora de las prácticas académicas
externas realizadas por el estudiantado

Índice

Preámbulo	2
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Definiciones	3
Artículo 3. Tipología de prácticas académicas externas	3
Artículo 4. Procedimiento de gestión de las prácticas académicas externas	4
Artículo 5. Requisitos de acceso	4
Artículo 6. Asignación del estudiantado	5
Artículo 7. Formalización del convenio de cooperación educativa	5
Artículo 8. Tutorización del estudiante en prácticas	5
Artículo 9. Proyecto formativo	6
Artículo 10. Duración y período de realización	6
Artículo 11. Evaluación	7
Artículo 12. Reconocimiento de la actividad profesional	7
Artículo 13. Reconocimiento académico y acreditación	8
Artículo 14. Régimen económico	8
Artículo 15. Seguros	8
Artículo 16. Situaciones de abandono injustificado	9
Disposición final primera	9
Disposición final segunda	9

Preámbulo

Las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares se prevén como actividades formativas con el fin de que el estudiantado, bajo la supervisión de la universidad, pueda aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su empleabilidad y fomentando su capacidad emprendedora.

El marco normativo vigente se encuentra regulado en los artículos 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad y 24 del Real Decreto 1791/ 2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Particularmente, esta última norma contempla las prácticas académicas externas como derechos específicos del estudiantado de grado [art. 8.f)] y máster [art. 9.g)]. Hay que tener también presente las consideraciones del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y de validez en todo el territorio español, que también se toma como marco de referencia para las titulaciones propias. El desarrollo normativo de las prácticas académicas externas está regulado actualmente por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

La Universidad Pompeu Fabra dispone de una normativa de prácticas externas aprobada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2012, y modificada por los acuerdos del mismo órgano de gobierno de 18 de julio de 2012, de 20 de marzo de 2013, de 1 de julio de 2015, de 11 de abril de 2018 y de 9 de diciembre de 2020.

La presente normativa tiene por objeto establecer la regulación de las prácticas académicas externas que desarrolle el estudiantado de la UPF-Barcelona School of Management (el “Centro”). Entre otras: las modalidades, los requisitos de acceso, su duración, el sistema de selección del estudiantado, la formalización del convenio de cooperación educativa entre el Centro y las entidades colaboradoras, el sistema de tutorización, el proyecto formativo, la evaluación, su posible reconocimiento por acreditación de una experiencia profesional en un campo relacionado con los estudios, el reconocimiento académico y la acreditación del estudiantado, la persona con tareas de tutoría, la gestión, el régimen económico y de seguros, las situaciones de abandono injustificado y cualquier otro.

La aprobación de este marco normativo dotará al estudiantado del Centro de las mismas garantías que las previstas por el estudiantado propio de la Universidad Pompeu Fabra.

En atención a lo expuesto por el Consejo Ejecutivo, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, ha adoptado la Normativa reguladora de las prácticas académicas externas realizadas por el estudiantado de la UPF Barcelona School of Management.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta normativa es regular las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, que desarrolle el estudiantado de titulaciones oficiales y propias del Centro en el marco de su formación académica.

Artículo 2. Definiciones

2.1. A efectos de esta normativa se considera estudiando a toda persona que curse en el Centro enseñanzas universitarias propias u oficiales de como mínimo 15 ECTS.

2.2 **Prácticas académicas externas:** actividades de naturaleza formativa desarrollada por el estudiantado y supervisada por el Centro, con el objetivo de:

- a) Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que el estudiantado deberá operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

2.3 **Entidades colaboradoras:** empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, donde el estudiante del Centro realiza sus prácticas académicas externas. Las unidades académicas o administrativas del Centro también podrán acoger al estudiantado propio en prácticas, siéndole de aplicación la totalidad de esta Normativa.

2.4 **Persona con funciones de tutoría de la entidad colaboradora:** persona designada por la entidad colaboradora, vinculada a la misma, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Tiene la responsabilidad sobre el estudiantado en prácticas mientras esté en la entidad colaboradora y será la interlocutora natural con el estudiantado y la persona con funciones de tutoría académica.

2.5 **Persona con funciones de tutoría académica:** personal docente del Centro responsable de validar la idoneidad del contenido del proyecto formativo con los estudios cursados por el estudiante y de realizar el seguimiento del desempeño y, si procede, evaluación académica. Se coordina directamente con el estudiante y con la persona con funciones de tutoría de la entidad colaboradora.

2.6 **Año académico:** período comprendido entre el 1 de septiembre del año natural en que comienza el curso académico y el 31 de agosto del año siguiente. Esta fecha puede verse ampliada hasta el 15 de septiembre dado que se trata de un período en el que se produce el cierre generalizado de actas.

2.7 **Convenio de cooperación educativa:** documento por medio del cual se establecerá el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y el Centro. El convenio deberá incorporar las menciones previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014.

Artículo 3. Tipología de prácticas académicas externas

3.1. Las prácticas académicas externas pueden ser curriculares (las "PAE C") y extracurriculares (las "PAE E").

3.2. Las PAE C se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios del programa y pueden ser obligatorias u optativas, también podrán ser reconocidas de conformidad con lo que establece el artículo 12 de esta Normativa.

3.3. Las PAE E son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante su período de formación académica y que, aun teniendo las mismas finalidades que las PAE C, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Artículo 4. Gestión de las prácticas académicas externas

4.1. Las PAE son gestionadas a través de la unidad designada por el Centro, que mantiene una relación activa con las entidades colaboradoras para identificar oportunidades de prácticas y promover las candidaturas del estudiantado del Centro y, en su caso, la formalización de los convenios de cooperación educativa.

4.2. Adicionalmente, en el marco de las PAE, la unidad designada por el Centro formalizará el convenio de cooperación educativa cuando el estudiantado haya logrado, por sí mismo, una entidad colaboradora donde llevar a cabo estas prácticas externas, siempre que el programa de prácticas sea conforme a la normativa vigente y los requisitos regulados en el Plan de Estudios del programa.

Artículo 5. Requisitos de acceso

5.1. Podrá realizar prácticas académicas externas el estudiantado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el programa, de al menos 15 ECTS, al que se vinculan las competencias básicas que deben adquirirse con la realización de las prácticas académicas externas.
- b) En caso de PAE C, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) No mantener ninguna relación contractual ni familiar con la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
- d) Que la fecha de inicio del Convenio de Cooperación educativa sea igual o posterior a la fecha de inicio del programa.
- e) Que la fecha de finalización del convenio no supere en tres meses la fecha de finalización del programa, con el límite máximo de la fecha de finalización del curso académico, a excepción de los programas con fecha de finalización posterior a la del curso académico.

5.2. Excepcionalmente, cuando el estudiantado quiera desarrollar las prácticas en una entidad con la que ya tenga establecida una relación previa de carácter laboral, o con la que mantenga una relación de parentesco hasta segundo grado con algún directivo o con la persona con funciones de tutoría de la entidad colaboradora, el vicedecano o la vicedecana en materia de docencia deberá autorizar la realización de las prácticas académicas externas, previa verificación de su realidad, calidad y adecuación. A tal efecto, el estudiantado deberá presentar un documento que recoja las características de esta relación y los contenidos y objetivos de esta práctica.

5.3 Las tareas a realizar por parte del estudiantado durante el período de prácticas académicas externas deben estar relacionadas con el contenido lectivo del programa que esté cursando.

Artículo 6. Selección del estudiantado

6.1. El estudiantado podrá aplicar a las vacantes disponibles y es la entidad colaboradora quien, después

de valorar las candidaturas recibidas, tomará la decisión última de incorporar o no al estudiantado en prácticas sin que, en ningún caso, el Centro resulte responsable.

Artículo 7. Formalización del convenio de cooperación educativa

7.1. Para la realización de prácticas académicas externas por parte del estudiantado será necesaria la formalización previa de un convenio de cooperación educativa, que suscribirá el Centro, el estudiantado y la entidad colaboradora que lo acoga, sin perjuicio de la posibilidad de reconocimiento de la actividad profesional regulada en el artículo 12 de la presente Normativa.

7.2. Se firmarán tres copias de un mismo convenio. El convenio de cooperación educativa se firmará por cada estudiante que la entidad colaboradora acoga en prácticas.

7.3. La formalización de un convenio de cooperación educativa requiere un mínimo de cinco días laborables que serán comunicados convenientemente a las entidades colaboradoras. En cualquier caso, la entidad colaboradora será responsable de contactar con el Servicio de Carreras Profesionales del Centro con la antelación suficiente para que el estudiantado pueda iniciar las prácticas con la documentación en regla. En ningún caso se firmarán convenios con eficacia retroactiva.

7.4. La realización de prácticas académicas en el propio Centro también requerirá la firma de un acuerdo ad-hoc, que deberá recoger como mínimo los mismos datos que para la suscripción de convenios de cooperación educativa establecidas anteriormente. La autorización previa deberá hacerla el vicedecano o vicedecana correspondiente

Artículo 8. Tutorización del estudiantado en prácticas

8.1. Para velar por el desarrollo de las prácticas, la entidad colaboradora, por un lado, y el Centro, por otro, designarán, respectivamente, a una persona con funciones de tutoría, que actuará coordinadamente tal y como se expresa anteriormente en el artículo 2.4 y 2.5 respectivamente. Las personas con funciones de tutoría deberán desarrollar, de forma coordinada, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto formativo.
- b) Hacer su seguimiento y verificar su aprovechamiento.
- c) Asesorar y apoyar al estudiantado en los aspectos relacionados con las prácticas académicas externas.

8.2. La persona con funciones de tutoría de la entidad colaboradora debe tener una vinculación laboral estable a la empresa y tener una formación calificada y adecuada a los objetivos de las prácticas académicas externas y del proyecto formativo. Esta persona será designada como tal en el convenio de cooperación educativa, siendo la encargada de orientar y supervisar la actividad, fijar el plan de trabajo y emitir el informe final de evaluación de la estancia en prácticas de acuerdo con el documento facilitado por la unidad designada por el Centro. La persona con funciones de tutoría de la entidad colaboradora tendrá los derechos y deberes establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014.

8.3. Las personas con funciones de tutoría académica serán designadas por el vicedecano o la vicedecana en materia de docencia, debiendo reunir las siguientes condiciones:

- a) En el caso de PAE C, debe ser un profesor o profesora contratado por el Centro y, en todo caso, afín al ámbito de la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de PAE E, debe ser preferentemente un profesor o profesora contratado por el Centro que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

La persona con funciones de tutoría académica será la persona encargada de realizar el seguimiento efectivo de las prácticas, proporcionar soporte al estudiantado para la elaboración de la memoria, autorizar las modificaciones que se introduzcan en el proyecto formativo y llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas.

Artículo 9. Proyecto formativo

9.1. La persona con funciones de tutoría académica y la de la entidad colaboradora deben elaborar un proyecto formativo que concrete los objetivos educativos y las actividades profesionales que deben desarrollarse a lo largo de la estancia en prácticas del estudiantado.

9.2. Los objetivos del proyecto formativo deben establecerse teniendo en cuenta las competencias básicas, genéricas, y en su caso, específicas, que deba adquirir el estudiantado.

Artículo 10. Duración y período de realización

10.1 A efectos del Centro, la duración de las prácticas académicas externas no podrá superar lo que establece el Real Decreto 592/2014:

- a) En los cursos de posgrado (entre 15 créditos ECTS y 29 ECTS), las prácticas académicas externas no podrán superar las 200 horas.
- b) En los diplomas de posgrado (entre 30 créditos ECTS y 59 ECTS), las prácticas académicas externas no podrán superar las 400 horas.
- c) En los másteres (oficiales o propios):
 - De 60 créditos ECTS, la suma total de las prácticas académicas externas no podrá superar las 800 horas.
 - De 90 créditos ECTS, la suma total de las prácticas académicas externas no podrá superar las 1.125 horas, éstas distribuidas a lo largo del curso académico y medio de duración del programa.
 - De 120 créditos ECTS, la suma total de las prácticas académicas externas no podrá superar las 1.500 horas, éstas distribuidas a lo largo de los dos cursos académicos de duración del programa.

10.2. Es imprescindible que las prácticas sean compatibles con el horario lectivo del programa, que no perjudiquen a la asistencia a clase ni a los exámenes y que no interfieran en las horas de trabajo y estudio que deben dedicarse al programa.

10.3. El estudiantado podrá ausentarse el tiempo que sea indispensable del lugar en el que desarrolla las prácticas académicas siempre que sea necesario para poder atender las obligaciones derivadas de su actividad académica, así como por razones de salud o fuerza mayor. En cualquier caso, el estudiantado debe comunicar las ausencias a la entidad colaboradora con la antelación suficiente y debe presentar los correspondientes justificantes. El Centro se obliga a expedir los certificados justificativos de carácter académico que sean necesarios para poder comunicarlo a la entidad colaboradora.

Artículo 11. Evaluación

La evaluación de las prácticas se realizará a partir del formulario de evaluación que el Centro remitirá a la persona con funciones de tutoría de la entidad colaboradora y del informe de valoración que realice el estudiante sobre su experiencia valorando las oportunidades y conocimientos adquiridos y desarrollados. Ambos informes seguirán el modelo establecido por el Centro común para todos los

programas que incluirá diferentes preguntas valorando la experiencia, contenidos y dinámicas, y aprendizajes adquiridos.

En el caso de las PAE C, adicionalmente, la evaluación deberá seguir los criterios recogidos en la guía académica y las previsiones recogidas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Artículo 12. Reconocimiento de la actividad profesional

12.1. Por los programas con PAE C y, siempre y cuando la memoria aprobada del programa lo contemple, el estudiantado que acredite experiencia profesional en un campo relacionado con sus estudios podrá pedir su reconocimiento como prácticas curriculares.

12.2. Asimismo, si el Plan de Estudios del programa lo permite, el estudiantado podrá llevar a cabo estudios o proyectos de investigación que impliquen la aplicación de todas y cada una de las competencias adquiridas a lo largo del programa y que permitirán la superación de los créditos obligatorios de las PAE C.

12.3. De la misma forma, el estudiantado que acredite encontrarse trabajando en un campo relacionado con sus estudios, podrá solicitar el reconocimiento de esta actividad laboral.

12.4. Para ser elegible al reconocimiento regulado en este artículo, el estudiantado deberá presentar una solicitud formal, a la que adjuntará la documentación requerida y será la dirección académica del programa quien resolverá el correspondiente reconocimiento.

Artículo 13. Reconocimiento académico y acreditación

Al final del período de prácticas académicas externas:

- a) La entidad colaboradora expedirá un certificado al estudiante en el que constará, como mínimo, la orientación de las prácticas, el número de horas y el período de realización.
- b) El Centro expedirá al estudiantado un certificado acreditativo de las prácticas académicas externas que contendrá, como mínimo, los aspectos relacionados con la normativa vigente.
- c) El Centro certificará la colaboración de las personas con funciones de tutoría de las entidades colaboradoras, siempre que éstas lo soliciten previamente. En la acreditación figurará, como mínimo, las características de la colaboración, las enseñanzas en las que se ha desarrollado, el número de estudiantes tutorizados y el total de horas tutorizadas.

Artículo 14. Régimen económico

14.1 La formalización de cada convenio de cooperación educativa, sea nuevo o modificado, implica satisfacer en el Centro la cantidad estipulada en concepto de gastos de gestión de los convenios.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, estos gastos de gestión podrán quedar eximidos, previa autorización por el correspondiente órgano responsable.

Asimismo, el documento anexo al convenio debe recoger, si procede, la cantidad en concepto de ayuda al estudio que recibirá el estudiantado. El abono se realizará directamente al estudiantado.

Artículo 15. Seguros

15.1. En el desarrollo de las prácticas académicas externas, el estudiante estará cubierto por las prestaciones del seguro escolar.

15.2. En caso de que algún/a estudiante no cumpliera los requisitos para estar cubierto por el seguro escolar, estará obligado/obligado a suscribir un seguro privado que cubra las mismas prestaciones.

15.3. Asimismo, el estudiantado tendrá cubierta la responsabilidad civil en la que pueda incurrir en el desarrollo de las prácticas académicas externas, en méritos de la póliza de responsabilidad civil colectiva que tenga suscrita el Centro.

15.4. Si las entidades colaboradoras requirieran algún otro tipo de seguro, éste será siempre a cargo del estudiantado. Esta obligación quedará reflejada en el convenio de cooperación educativa o en su documento anejo.

Artículo 16. Situaciones de abandono injustificado

16.1. El estudiantado que abandone su estancia de prácticas académicas externas sin motivo justificado no podrá realizar otra estancia de prácticas durante el mismo año académico, tanto si éstas son PAE C como PAE E, hasta que no se revise y resuelva su caso.

16.2. Será competencia del vicedecano o la vicedecana en materia de docencia, una vez escuchado el estudiante, valorar si las causas de este abandono son justificadas y, por tanto, si el estudiante tiene derecho o no a realizar otro período de prácticas durante el mismo año académico.

Disposición final primera

En todo lo no previsto en esta normativa, es de aplicación el Real Decreto 592/2014 y el resto de normativa que resulten de aplicación.

Disposición final segunda

Corresponde al decano o decana, o vicedecano o vicedecana en quien éste delegue, dictar las instrucciones que resulten necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de esta normativa.



**BARCELONA
SCHOOL OF
MANAGEMENT**